



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD

ADMINISTRATIVA GENERAL CIA. LTDA."

OTORGADO POR: CARLOS WLADIMIR SUNTAXI YUCACHI Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000.00

DI: COPIAS

MD

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día once (11) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen los señores: (1) Carlos Wladimir Suntaxi Yucachi, soltero; (2) Gonzalo Eduardo Villacres Estrella, casado; (3) Mayor (r) Carlos Enrique Carrera Arcentales, casado; (4) Iván Pedro Suntasig Yucailla, casados, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En los Registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase disponer la incorporación de una Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA

GENERAL CIA. LTDA. que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: a) Señor CARLOS WLADIMIR SUNTAXI YUCACHI, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos; b) Señor GONZALO EDUARDO VILLACRES ESTRELLA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; c) Señor Mayor (retiro) CARLOS ENRIQUE CARRERA ARCENTALES, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de profesión militar retirado, de estado civil casado; d) IVAN PEDRO SUNTASIG YUCAILLA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de profesión militar, de estado civil casado, por sus propios derechos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA GENERAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DE LA NACIONALIDAD.- DEL DOMICILIO.- DEL OBJETO Y DE LA DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA GENERAL CIA. LTDA. constituye una persona jurídica y queda integrada por los cuatro socios nombrados en la cláusula anterior, los mismo que son responsables por las obligaciones de la Compañía, hasta por el monto de las aportaciones individuales de su propiedad que integra el capital social de la Compañía, siendo esta de caracter comercial. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades del Ecuador o en otros países. ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Compañía es: a) prestar servicios de vigilancia y seguridad física a toda clase de empresas, públicas o privadas, de escolta personal, transporte de valores.

protección de personas importantes, empleando para el efecto su propio personal, con los medios técnicos que los casos requieran. b) la prestación de servicios de investigación privada en localización de personas secuestradas, plagiada, clientes morosos, mandato y cobranzas. c) proporcionará información a empresas sobre investigación y localización de mercados y proveedores. d) la prestación de servicios en asesoramiento, instruyendo sobre planificación, organización, coordinación, ejecución, control y evaluación de actividades de seguridad empresarial y el desarrollo científico-técnico aplicado a la producción. e) ejercerá actividades mercantiles de producción, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos, equipos y maquinaria en general, incluidas partes, piezas, repuestos y accesorios, con particular énfasis en la importación y distribución de accesorios de seguridad empresarial. f) la representación, agencia y distribución de otras empresas productoras o comercializadoras sean nacionales o extranjeras. g) la importación de equipos y maquinarias necesarios para la realización del cumplimiento de su objeto. En general podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Además de las prohibiciones contenidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración es de cincuenta años a contarse desde la fecha que quede legalmente constituida e inscrito sus estatutos en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando la Junta General de Socios así lo resolviere. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, acumulativas indivisibles.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el monto del cincuenta por ciento correspondiente a las participaciones de cada socio, de la siguiente manera:

Socios.....	Capital.....	Pagado.....	Por Pagar.....	Nº.....
	Suscrito.....	numerario.....		Part.....
Carlos Suntaxi Y.....	S/. 500.000.....	250.000.....	250.000.....	50.....
Gonzalo Villacres E.....	500.000.....	250.000.....	250.000.....	50.....
Myr. (r) Carlos Carrera.....	500.000.....	250.000.....	250.000.....	50.....
Iván Suntasig Y.....	500.000.....	250.000.....	250.000.....	50.....
	S/. 2.000.000.....	1.000.000.....	1'000.000.....	200.....

El capital pagado se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto, como se desprende del correspondiente Certificado Bancario que se agrega como documento constitutivo de la presente escritura.

El Capital por pagar se lo hará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO.- El

Capital Social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios, convocada para tal efecto y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital y cumpliendo los

requisitos legales pertinentes. ARTICULO NOVENO.- Las participaciones podrán

ser transferidas mediante escritura pública y conforme a lo que dispone la Ley

de Compañías en su artículo ciento quince. ARTICULO DECIMO.- La Compañía

entregará a cada socio un Certificado de Aportaciones, en él constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden,

firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Para efectos de votaciones, por cada participación de DIEZ MIL

SUCRES, el socio tendrá derecho a un voto en proporción al valor pagado de su

participación. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION. SECCION PRIMERA: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Se encargarán, del Gobierno de la Compañía La Junta General; de la Administración, el Gerente y el Presidente; los mismos que tendrán atribuciones que a continuación se indican. **SECCION SEGUNDA: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General es el máximo organismo de autoridad de la Compañía y no tendrá un sus atribuciones más

limitaciones que las señaladas por la Ley y los presentes estatutos y sus resoluciones son obligatorias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio principal de la Compañía y extraordinariamente en cualquier época.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Toda convocatoria a Junta General se hará mediante avisos por la prensa de acuerdo con la Ley, suscritos por el Gerente, por lo menos con ocho días de anticipación, expresando el lugar, día, fecha y hora así como el objeto de la Junta sopena de nulidad de la misma. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Las convocatorias a Junta General la realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General podrá

constituirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, que los

concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y que se cumpla con los demás requisitos determinado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General estará

debidamente constituida en la primera convocatoria con el número de socios que representen más de la mitad del capital social. Si no hubiere quorum, el

Gerente hará una segunda convocatoria, en igual forma que para la primera, bajo prevención de que la Junta General se reunirá con el número de socios

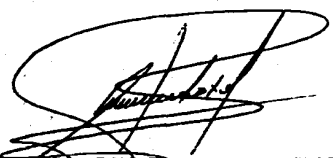
concurrentes y sin que pueda modificarse el objeto de la anterior convocatoria, así se lo expresará taxativamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones

que obligan a la Compañía se tomará siempre por una mayoría que representen más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para el caso de faltar el Gerente que cumpla las funciones de Secretario, se designará uno ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A mas de las atribuciones que la Ley de Compañías establece en favor de la Junta General de Socios, ésta tendrá las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente, así como fijar las remuneraciones. b) Conocer el resultado de las operaciones sociales, resolver sobre los balances, informes de Gerente, así como disponer del reparto de las utilidades de los socios. c) Discutir y aprobar las reformas que a su juicio deben ser introducidas a los estatutos de la sociedad, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria. d) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. e) Autorizar la compra venta, hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; y, f) Aprobar los presupuestos y programas de actividades de la Compañía. SECCION TERCERA. DEL PRESIDENTE. DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente será elegido por la Junta General de entre los socios y en el caso de ausencia lo reemplazará el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Conocer la marcha de los negocios de la sociedad. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de

aportación de los socios así como las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe como Secretario. c) Legalizar con su firma conjunta, con la del Gerente, las escrituras de la compraventa de los inmuebles de la sociedad, previa autorización de la Junta General. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás que le confieran las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente podrá ser elegido entre los socios de la Compañía o fuera de ellos por la Junta General de Socios, tendrá la representación legal de la sociedad en lo comercial, judicial y extrajudicial, etcétera. De tal manera que con su sola firma bajo el membrete de la misma en todos los actos y contratos que celebre la obligará a ella. En su ausencia, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Dictar y modificar el Reglamento Interno de la sociedad. b) Convocar a las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinaria o extraordinarias. c) Presentar a la Junta General de Socios, los informes y balances que le fueran solicitados. d) Determinar el monto de los seguros que contrate la sociedad. e) Proponer a la Junta General la forma en que se deben hacer los repartos de utilidades. f) Llevar los libros de socios y participaciones de la Compañía. g) Resolver sobre los negocios que dentro de la administración le propusieren los factores, Subgerentes, etcétera, ordenando aquello que considere favorable a la Sociedad. h) Celebrar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Compañía. Al efecto podrá hacer descuentos y depósitos en los bancos, girar cheques y manejar los fondos depositados, inclusive suscribir contratos de sobregiros; girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagares, firmar finiquitos y toda clase de papeles en la forma y modo que más interese a la sociedad y efectuar toda clase de cuestiones administrativas especialmente ante aduanas, autoridades portuarias y departamento de cambio del Banco Central del Ecuador y demás Ministerios, oficinas públicas, municipales, etcétera. Con amplias e ilimitadas facultades; y,

j) Cumplir y hacer cumplir las leyes y estatutos de la sociedad, así como las demás resoluciones de la Junta General y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente podrá obrar por medio de Apoderado o Procurador para efectos de actos o contratos determinados y especificados o para los que se halle facultado por la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas cada año, se determinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del Capital Social; y la distribución que se haga del saldo la decidirá la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad por cualquier causa legal o por decisión de la Junta General con las excepciones determinadas por la ley, entrará en estado de liquidación conservando su personería jurídica. El Gerente tendrá la calidad de liquidador. la forma de liquidación de la Compañía sea la determinada por la Ley de Compañías. Se observará lo dispuesto en la Ley número treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. CAPITULO QUINTO.- DEL AÑO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El año económico se contra desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO FINAL.- La reunión inicial de socios faculta al Doctor Héctor San Martín Jordán, para solicitar la correspondiente aprobación de la presente escritura de constitución ante la Superintendencia de Compañías y por la práctica de todas las demás obligaciones relacionadas con su perfeccionamiento legal, inscripción en el Registro Mercantil, etcétera y para convocar la primera Junta General, la misma que la presidirá. Usted, señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. Firmado Doctor Iván San San Martín, matrícula número ochocientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento de la presente

escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue,
 por mí el Notario integralmente esta escritura a los comparecientes, éstos se
 ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de
 acto de todo lo cual doy fe.-

* 

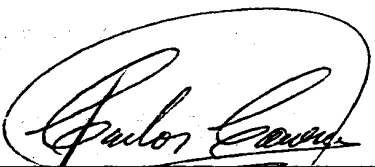
(1) CARLOS SUNTAXI YUCACHI

C.C.* 170795495-8

* 

(2) GONZALO VILLACRES ESTRELLA

C.C.* 170175420-0

* 

(3) MYR. (r) CARLOS CARRERA A.

C.C.* 170001286-5

* 

(4) IVAN SUNTAXI YUCAILLA

C.C.* 170000683-1





EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

08929

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL 9605339

S/. 1.000.000.00

QUITO, 11 DE DICIEMBRE de 19996

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Carlos W Suntaxi Yucachi	250.000.00
Gonzalo E Villacres Estrella	250.000.00
Carlos E Carrera Arcentales	250.000.00
Ivan Suntasig Yucailla	250.000.00

1.000.000.00

un Total de un millon con 00/100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SUNTAXI_VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA GENERAL CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día marzo 11 del 97, a la tasa del 28%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido. a los 90 días

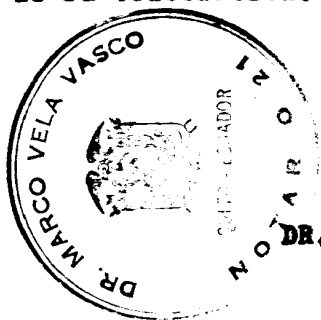
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

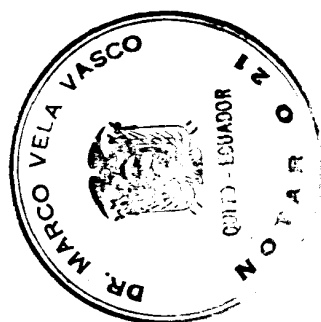
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.-

8



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto uno
punto uno punto uno punto quince sesenta y nueve de dos de julio de mil
novecientos noventa y siete, mediante la cual se aprueba la constitución de
la Compañía "SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA
GENERAL CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la
correspondiente matriz.- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos
noventa y siete -



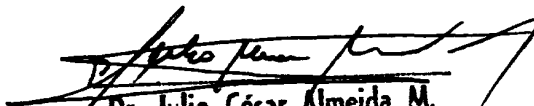
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 02 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1746 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SUNTAXI-VILLACRES-CARRERA SEGURIDAD ADMINISTRATIVA GENERAL CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de diciembre de 1996, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V..- Se fijó un extracto signado con el número 1188.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17599.- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

9


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdg.-

